

# International Legal Partners

Actualidad Legal / Legal News

Chile • Ecuador • Germany • Mexico • Peru • Spain



Spain:  
25 Figures to help understand 2018  
Spain a little better

Spain in facts and figures. Attempting to explain the political, economic and social situation of a country is no easy task. Still, the following is data that best characterizes the Spanish population and it will help us to understand the country a little bit better.

[Read more](#) | ⌚ 2 minutes

España:  
25 cifras para entender un poco  
mejor la España del 2018

España en cifras. Tratar de explicar la situación política, económica y social de un país no es tarea fácil. Aun así, los que siguen, son los datos más característicos de la actual España, los cuales nos ayudan a comprenderla un poco mejor.

[Leer más](#) | ⌚ 2 minutos

Mexico:  
Reverse Mortgage in Mexico  
(Aspects on current housing and  
benefits for obtaining of resources by  
older adults)

[Read more](#) | ⌚ 2 minutes

México:  
Hipoteca Inversa en México  
(Aspectos sobre la vivienda actual y  
beneficios para la obtención de  
recursos por parte de los adultos  
mayores)

[Leer más](#) | ⌚ 2 minutos

Peru:  
The Control of Concentrations.  
A new discourse for its  
Implementation?

[Read more](#) | ⌚ 3 minutes

Perú:  
El Control de Concentraciones  
¿Un nuevo discurso para su  
Implementación?

[Leer más](#) | ⌚ 3 minutos

# 25 cifras para entender un poco mejor la España del 2018

ILP Abogados

España

España en cifras. Tratar de explicar la situación política, económica y social de un país no es tarea fácil. Aun así, los que siguen, son los datos más característicos de la actual España, los cuales nos ayudan a comprenderla un poco mejor.

<b>1 Población</b>	46.528.966 habitantes
<b>2 Número de Parados</b>	3.412.781 personas desempleadas
<b>3 N° de afiliados al Régimen de la Seguridad Social</b>	18.460.201 personas afiliadas
<b>4 Ratio de personas en prisión por habitantes</b> <i>Mismo ratio en Europa</i>	133/100.000 <i>91/100.000</i>
<b>5 Condena media en España</b> <i>Mismo ratio en Europa</i>	18,1 meses <i>7,1 meses</i>
<b>6 Jueces/Fiscales por cada 100.000 habitantes</b> <i>Mismo ratio en Europa</i>	11 jueces/ 5 fiscales <i>18 Jueces/10 Fiscales</i>
<b>7 Número de Trabajadores Autónomos (Self-Employed)</b>	1.962.774 trabajadores autónomos personas físicas.
<b>8 Tipo Impuesto Renta Personas Físicas. A partir de 60.000 euros/año</b>	45%
<b>9 Tipo Impuesto sobre Sociedades (beneficios de empresas)</b>	25%
<b>10 Salario del Presidente del Gobierno de España Mariano Rajoy</b> <i>Salario Canciller Alemán (A.Merkel)</i> <i>Salario Donald Trump</i>	79.756 euros/año <i>228.000 euros/año</i> <i>350.000 euros/año</i>

**11** Número de españoles que declaran percibir rentas entre (150K y 600K por año)

74.820 españoles

**12** Número de españoles que declaran percibir más de 600K por año

7.249 españoles

**13** Número de españoles que declaran percibir menos de 21K por año (en millones)

11 millones de españoles

**14** Salario (inicial) de un Juez (rango euros/mes)

2500/2700 euros/mes

**15** Salario Mínimo Interprofesional (mensual)

735,9 euros/mes

**16** Salario Mínimo Interprofesional (diario)

24,53 euros/día

**17** Salario Mínimo Interprofesional (anual)

10.302,60 euros al año

**18** % Cotización a la Seguridad Social por cuenta de la empresa

23,6%

**19** % Cotización a la Seguridad Social por cuenta del trabajador

4,7%

**20** Incremento de las pensiones

0,25%

**21** Número de Personas afectadas por la subida de las pensiones

9,6 millones de personas

**22** Importe pensión máxima

2.580,1 (euros/mes)

**23** Base mínima de cotización Autónomos (Self Employed)

919,8 euros/mes

**24** Base máxima de cotización Autónomos (Self Employed)

3.751,20 euros/mes

**25** Prestación (Máxima) por Desempleo

*En el caso de no tener hijos*

1.098,09 euros

*Cuando hay un niño a cargo*

1.254,86 euros

*En el caso de dos o más hijos*

1.411,83 euros

## Hipoteca Inversa en México (Aspectos sobre la vivienda actual y beneficios para la obtención de recursos por parte de los adultos mayores)

Bitar Abogados

México

Con fecha 28 de marzo del año 2017, entró en vigor la reforma al Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en relación a la adición del Capítulo III Bis de la Hipoteca Inversa, contemplada por los artículos 2939 Bis al 2939 undecies.

Se entiende como hipoteca inversa, la que se constituye sobre un inmueble, que es la vivienda habitual y propia de la persona adulta mayor, para garantizar la deuda que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas de vida, también se puede constituir sobre diverso inmueble, a condición de que sea propiedad de la persona adulta mayor.

Para ejercerla, las personas interesadas podrán requerir la constitución de un fideicomiso a su favor, en el cual la entidad financiera acreditante actuará como fideicomitente, una institución financiera diferente del acreditante como fiduciario y la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México como fideicomisario.

Deberá celebrarse un contrato de hipoteca inversa, en el cual la entidad financiera se obliga a pagar en una sola exhibición o en forma periódica, el monto del crédito otorgado a la persona adulta mayor o a su beneficiario que deberá ser su cónyuge, concubina o concubinario de edad igual o superior a los 60 años.

Para su contratación se requiere un avalúo que deberá actualizarse cada dos años, para estar acorde con la plusvalía que el bien inmueble adquiera con el tiempo.

Tomando en consideración el avalúo realizado, la cantidad que se pacte entre la entidad financiera y

el adulto mayor, deberá ser suficiente para que este último cumpla sus necesidades básicas, por lo que no podrá ser inferior al 70% del valor comercial del inmueble establecido.

La persona adulta mayor habitará vitaliciamente el inmueble hipotecado, no obstante lo anterior podrá arrendar de manera parcial o total el inmueble hipotecado, siempre y cuando, cuente con la autorización expresa de la entidad financiera y los términos y condiciones del arrendamiento se establezcan en el contrato correspondiente, sin afectar la naturaleza propia de la hipoteca inversa;

La entidad financiera solo podrá exigir el pago de la deuda y/o la garantía ejecutable cuando fallezca la persona adulta mayor o el beneficiario, quien tiene la posibilidad de obtener el recobro hasta donde alcance el bien inmueble hipotecado, pudiendo solicitar su adjudicación o su venta.

El argumento para avalar esta figura que tiene antecedentes en España, es que permitirá a los adultos mayores vivir con dignidad y no padecer miseria durante la última etapa de su vida.

# El Control de Concentraciones ¿Un nuevo discurso para su Implementación?

Estudio Laos, Aguilar, Limas & Asociados

Perú

Hace pocas semanas se produjo en nuestro país una operación económica que ha dejado a más de una persona sorprendida. Las cadenas de farmacias más importantes de nuestro país se han concentrado a través de un procedimiento que ha generado opiniones divididas, divergentes y que ponen de relieve la posible afectación del derecho a la salud de las personas.

A inicios de este mes, Inkafarma – a través de InRetail – adquiere Quicorp, empresa y propietaria indirecta de las cadenas de farmacias como Mifarma, Boticas Torres de Limatambo, Boticas Arcangel, entre otras.

Esta es una de las operaciones más grandes del mercado peruano que se ha llevado a cabo a inicio del año 2018, teniendo como resultado que Inkafarma ostente el control de más de 2,245 boticas a nivel nacional junto con otras operaciones estratégicas de distribución, logística, marketing y un laboratorio.<sup>1</sup>

La operación ha involucrado una inversión de US\$ 583 millones de dólares americanos y, por su magnitud no ha dejado de generar suspicacias en los diversos agentes involucrados.

Por un lado, las asociaciones de consumidores han levantado su voz de protesta por las consecuencias que se generarán en un corto plazo a los consumidores debido a la posible afectación al derecho a la salud reconocido constitucionalmente así como al rol del Estado como ente promotor del mismo.

Se aduce que con esta operación los precios de los medicamentos aumentarían, generando mayores perjuicios en los consumidores de bajos recursos y que acuden a las farmacias para realizar la compra de sus medicamentos.

El actual Ministro de Salud, Abel Salinas ha comentado a los medios lo siguiente:

“ Ciertamente eso podría significar un riesgo potencial para el usuario en la adquisición de sus fármacos o sus medicamentos ”

solicitando que se discuta en el Congreso una regulación para las concentraciones y fusiones de empresas.

Por su parte, si bien Inkafarma ha mencionado que la compra ha generado que la misma solo adquiera el 18% del mercado de farmacias, lo cierto es que esta información mirada desde otro ángulo indica que ahora **más del 60% de las ventas/operaciones serán controladas por Inkafarma.**

Debemos tener en cuenta que el negocio de las cadenas farmacéuticas ha estado en el centro de atención no solo por lo indicado líneas arriba sino porque en anterior oportunidad muchas de las empresas involucradas en esta operación fueron sancionadas por infringir la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas al haber realizado prácticas de concertación que generaron una subida a los precios de 36 produc-

<sup>1</sup> <https://gestion.pe/economia/inkafarma-mifarma-conozca-detalles-financiamiento-compra-226415>



tos - entre medicinas y complementos nutricionales - en más del 5%.

Indecopi como ente encargado de la defensa de la Competencia en los mercados locales ha indicado que actualmente no existen normas que permitan evaluar de manera previa las operaciones de concentraciones o fusiones ni frenar su concreción, aún cuando estas podrían ser dañinas para el mercado y el consumidor; la única excepción es el mercado eléctrico, en el cual existe una regulación especial al respecto.

Sin embargo, la referida entidad ha indicado su compromiso de vigilar la actuación de Inkafarma y evitar que se produzcan situaciones de abuso de posición de dominio en el mercado de medicamentos.

Desde otro ángulo, se ha manifestado que el control de concentraciones es un requisito para que el Perú sea miembro de la OCDE; sin embargo, [según especialistas](#), ello no es exacto, ya que

“ (...) este mecanismo no forma parte del Programa País ni de ningún otro compromiso asumido por el Perú, por lo que no resulta exigible.”<sup>2</sup>

Lo que sí es cierto es que dentro del análisis realizado por OCDE a la política de competencia de nuestro país menciona que el control de concentraciones puede evitar mayores situaciones de abuso de posición de dominio, mencionando que la mayoría de

países cuenta con este tipo de sistemas.

Por su parte, en el Congreso se han solicitado el inicio de debates acerca de los proyectos de Ley que se han presentado los congresistas de diferentes bancadas para implementar un Control Previo de Fusiones y Concentraciones, señalando que deberá existir un debate de carácter técnico que permita analizar el tema con amplitud.

Hasta el momento, se han programado los debates para las primeras semanas de marzo de 2018; siendo que el tema viene generando gran controversia esperamos que se tome la mejor opción para los consumidores y para el funcionamiento eficiente de los mercados.

<sup>2</sup> <https://elcomercio.pe/opinion/mirada-de-fondo/competencia-fusiones-ocde-enzo-defilippi-147314>